



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 86

VI LEGISLATURA

30 DE NOVIEMBRE DE 2005

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

[Enmienda](#) a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, al Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia.

(pág. 4518)

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, formuladas por:

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 4518)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 4519)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 4520)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

[Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 44, 45 y 46.

(pág. 4523)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 28 de noviembre de 2005 el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- A la totalidad:

VI-10977, formulada por el G.P. Mixto.

- Al articulado:

VI-10975 y VI-10976, formuladas por el G.P. Popular.

De la VI-10978 a la VI-10988, formuladas por el G.P. Mixto.

De la VI-10989 a VI-11011, formuladas por el G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de noviembre de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY Nº 16, PARA LA CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VI-10977).

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda de totalidad al Proyecto de ley 16, sobre calidad en la edificación en la Región de Murcia.

Para IU el Proyecto de ley presentado, pese a su extenso plazo de tiempo de elaboración, muestra enormes carencias de sustantividad, estableciendo una general transferencia al ámbito reglamentario, por otra parte incondicionado temporalmente.

Desconocemos, tras la lectura y análisis del texto, la finalidad que persigue, toda vez que el Proyecto está plagado de términos que le confieren la calificación de impreciso, vago y genérico.

Es igualmente inoportuno, en tanto en cuanto que ni describe el concepto de calidad en su interpretación intrínseca y percibida, ni sus perfiles. Inoportuno

porque los supuestos criterios básicos y sustantivos que ha de aprobar el código técnico de edificación, es de competencia estatal, no estando en la actualidad aprobado, lo que significa que la eventual aprobación de este texto, representaría un limbo jurídico, que además estaría amenazado de nuevas modificaciones, a tenor del contenido del Código Técnico que a través de real decreto aprobará el Gobierno de la nación.

La única certidumbre de este proyecto es que facilite un pretexto en la escalada 9inflacionista artificial que puede producir. En sus vaguedades e inconcreciones actuales ya ha recibido la afirmación del sector, de que significará un incremento medio por vivienda construida de 12.000 euros. Obvio resulta que el desentendimiento del Gobierno en este aspecto al no realizar estudio alguno en la repercusión que esta norma puede provocar en la vivienda.

Reduce el aspecto sancionador en las infracciones calificadas como muy graves, que aún poniendo en riesgo la seguridad de las personas, plantean su prescripción a los tres años, frente a los cuatro actuales.

Desatiende la necesaria presencia de los ayuntamientos en el Consejo Asesor para la Calidad.

Por todo ello, presento enmienda de totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno, al objeto de que, contando con los desarrollos normativos pendientes por el Gobierno de la nación, aborde su nueva redacción, incrementando su precisión y concreción.

Cartagena, 28 de noviembre de 2005
EL PORTAVOZ,
Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY Nº 16, PARA LA CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Vicente Balibrea Aguado, diputado del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia.

VI-10975

Enmienda de modificación. Artículo 10.3.

Texto que se propone: “Reglamentariamente se determinarán los contenidos que definan un proyecto. En todo caso, deberán contemplar el conocimiento del terreno y entorno donde se ubique, justificando la

viabilidad geométrica del proyecto, incluyendo los estudios geotécnicos, que, en su caso, sean exigibles, y cualesquiera otros que resulten preceptivos”.

Justificación: Ampliar el tipo de estudios exigibles.

VI-10976

Enmienda de modificación. Artículo 9.4.

Texto que se propone: “El promotor deberá encargar, con la aceptación del proyectista, los estudios geotécnicos e hidrológicos necesarios para el reconocimiento del terreno donde se ubique la edificación, y cualesquiera otros que resulten preceptivos, aportando al proyectista, asimismo, los datos referidos a sus condiciones urbanísticas, dimensiones y servidumbres”.

Justificación: Ampliar el tipo de estudios y hacerlo extensivo a las obras de rehabilitación integral.

Cartagena, 28 de noviembre de 2005

EL DIPUTADO, Vicente Balibrea Aguado. EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.

ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY Nº 16, PARA LA CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 16, sobre calidad en la edificación de la Región de Murcia.

VI-10978

Artículo 3. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 3. Concepto de calidad.- Calidad es el conjunto de especificaciones y características de un producto que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas.

Justificación: Definir el concepto de calidad de acuerdo con la Organización Internacional de Estandarización (ISO).

VI-10979

Artículo 5. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 5. Perfil de calidad.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, reglamentariamente se....

Justificación: Hay que poner plazos a los desarrollos

reglamentarios.

VI-10980

Artículo 5. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 5. Perfil de calidad.

2.1. La verificación del perfil de calidad se realizará mediante el Plan de Control de Calidad, el Programa de Control de Calidad y el Plan para el Aseguramiento de la Calidad.

La verificación final le corresponde contrastarla al consumidor o usuario, en cuya evaluación serán de aplicación tanto los aspectos técnicos intrínsecos como la percibida a través del conjunto de edificaciones publicitarias que sobre el bien o producto hubiese realizado su promotor

Justificación: Mejora de garantías.

VI-10981

Artículo 6. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 6. Agentes intervinientes.

k) Son aquellas personas físicas o jurídicas que, ostentando al menos la titulación de diplomado en las disciplinas objeto de inspección, realizan las inspecciones técnicas edificios u otras construcciones usadas por ciudadanos, para conocer su estado general...

Justificación: Mejora del texto.

VI-10982

Artículo 7. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 7. Evaluación continua, validación y verificación.

1. La Comunidad Autónoma fijará de forma sistemática las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos básicos y los del perfil de calidad elegido en su caso. Para ello, el Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, desarrollará reglamentariamente...

Justificación: Poner plazos a elaboración de reglamentos.

VI-10983

Artículo 8 Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 8.

2. Introducir en el tercer renglón tras “se llevarán a cabo”, el siguiente inciso: “según lo establecido reglamentariamente en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley”.

Justificación: Poner plazos a los reglamentos.

VI-10984

Artículo 12. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

3. El jefe de obra, que poseerá la capacidad técnica y titulación académica que exija...

Justificación: La jefatura de obra debe contar no solo con la experiencia profesional sino con la titulación académica apropiada. La versatilidad del sector lo hace posible..

VI-10985

Artículo 13. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 13. Ensayos y pruebas.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se desarrollará reglamentariamente

Justificación: Hay que poner plazos a los desarrollos reglamentarios.

VI-10986

Artículo 14. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 14. Certificación y distintivos de calidad.

3. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se aprobará el Reglamento que establezca...

Justificación: Poner plazos a reglamentos.

VI-10987

Artículo 26. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 26. Gestión de la información.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se aprobará el Reglamento que concrete la información...

Justificación: Poner plazos a los reglamentos.

VI-10988

Artículo 30. Enmienda de modificación.

Texto que se propone: Artículo 30. Prescripción de infracciones y sanciones.

A efectos de esta ley, las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año.

Justificación: No reducir garantías a los ciudadanos

Cartagena, 28 de noviembre de 2005

EL PORTAVOZ,

Cayetano Jaime Moltó

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY Nº 16, PARA LA CALIDAD EN LA EDIFICACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Alfonso Navarro Gavilán, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley para la calidad en la edificación de la Región de Murcia.

VI-10989

Enmienda de modificación. Artículo 5.

Donde dice: "siendo más exigentes". Debe decir: "siendo más exigentes que".

VI-10990

Enmienda de adición. Artículo 3.

Texto que se adiciona: "El nivel de calidad en la edificación, a efectos de esta ley, viene dado por el grado en que se supere el nivel mínimo de los requisitos de preceptivo cumplimiento, inherentes al proceso de la edificación y a su resultado, en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias existentes".

Justificación: Necesidad de precisar conceptualmente el nivel de calidad.

VI-10991

Enmienda de modificación. Artículo 4.2.

Sustituir el artículo 4.2 por el siguiente texto:

Las exigencias que desarrollan los tres requisitos básicos de la LOE son las siguientes:

a) Relativos a la funcionalidad:

1) Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

2) Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.

3) Acceso a los servicios de telecomunicación , audiovisuales y de información, de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

b) Relativos a la seguridad:

1). Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

2). Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del

incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

3) Seguridad de utilización, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.

c) Relativos a la habitabilidad:

1) Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

2) Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

3) Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

4) Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio.

Justificación: La LOE desarrolla todas y cada una de las exigencias. Si el proyecto se refiere a ellas, es conveniente que se transcriban con exactitud.

VI-10992

Enmienda de adición. Artículo 5.2.

Añadir al final del párrafo: “con remisión a cartas o códigos de calidad reglamentariamente aprobados al efecto”.

Justificación: Estos instrumentos debieran ser los que recogieran y sistematizaran las prestaciones de calidad referidas en el 5.1.

VI-10993

Enmienda de sustitución. Artículo 6.

Donde dice: artículo 6.b).

Debe decir: Proyectista: es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto o partes que lo complementen otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste.

Es el encargado de plasmar las directrices y perfil de calidad previsto por el promotor con la definición necesaria, debiendo seleccionar aquellas soluciones constructivas y productos que aseguren más fiabilidad y garantías.

Justificación: Dotar a la definición de los proyectistas de un sentido más acorde con la LOE y solucionar las contradicciones.

VI-10994

Enmienda de modificación. Artículo 6.

Modificación del apartado f, párrafo 3º.

Donde dice: “o reconocida por ésta la acreditación otorgada por otras comunidades autónomas...”

Debe decir: “o reconocida por ésta la acreditación otorgada por otras administraciones públicas...”

Justificación: Dar la posibilidad a la Comunidad Autónoma de poder reconocer acreditaciones de otras administraciones públicas mediante los procedimientos que se estimen oportunos.

VI-10995

Enmienda de adición. Artículo 10.2. Añadir al final del párrafo.

Texto que se adiciona: “evitando que se produzca una duplicidad en la documentación y en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados”.

Justificación: Sistematizar la producción de documentación y establecer salvaguardas a los derechos de los consumidores.

VI-10996

Enmienda de adición. Artículo 15.2. Adición de un nuevo párrafo.

Texto que se adiciona: El promotor deberá entregar, con la documentación que legalmente proceda, el Libro del Edificio al adquirente de la vivienda unifamiliar y a la comunidad de propietarios cuando se trate de una edificación en régimen de propiedad horizontal.

Justificación: Garantizar la entrega del Libro del Edificio a los propietarios, dada su máxima importancia para garantizar la calidad en todo el proceso edificatorio.

VI-10997

Enmienda de adición. Artículo 20. Incluir tres nuevos apartados: g, h, i, pasando el apartado g) delo proyecto a f).

Texto que se adiciona:

g) La Comunidad Autónoma promoverá las condiciones necesarias para la adopción, en las obras de edificación de viviendas, de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua, mediante el empleo de criterios adecuados de orientación del aire, diseño de elementos de captación y rechazo solar pasivo y, en general, las exigencias de la arquitectura bioclimática.

h) La Comunidad Autónoma promoverá la utilización de fuentes de energía renovable, en especial la solar, para el calentamiento de agua y la producción de electricidad.

i) La Comunidad Autónoma fomentará la calidad a través del empleo de la investigación aplicada, el

desarrollo y la innovación en edificación, que produzcan los conocimientos y la experiencia necesarios para la mejora de la gestión de la calidad del sector y en las prestaciones de los edificios.

Justificación: Compromiso de la Comunidad Autónoma con la calidad mediante la promoción y fomento de diversas actuaciones.

VI-10998

Enmienda de adición. Artículo 21. Se adiciona un nuevo apartado 1, pasando los apartados 1 y 2 del Proyecto de ley a ser los apartados 2 y 3.

Texto que se adiciona: La Comunidad Autónoma promoverá la diferenciación de la excelencia en el proceso edificatorio mediante el reconocimiento oficial de distintivos de calidad de los productos, los servicios o el perfil de calidad de los edificios, así como a través de cualquier otro procedimiento que legal o reglamentariamente se establezca.

Justificación: Enmarcar el objetivo de la búsqueda de la excelencia de la calidad en el proceso edificatorio.

VI-10999

Enmienda de adición. Artículo 24. Adición al apartado 2, al final.

Texto que se adiciona: En la que se deberá especificar la forma y requisitos de incorporación a la misma, las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de sus contenidos así como sus mecanismos de revisión y adaptación.

Justificación: Precisar legalmente algunas cuestiones básicas que ha de incluir la Carta de Calidad en la Edificación.

VI-11000

Enmienda de adición. Artículo 27. Adición al apartado 2. Añadir al final del párrafo.

Texto que se adiciona: Y la obligación de indemnizar por los perjuicios causados como consecuencia de la infracción.

Justificación: La infracción cometida puede causar daños a terceros.

VI-11001

Enmienda de adición. Artículo 18. Se adiciona un nuevo párrafo 4.

Texto que se adiciona: Cuando se oferte un edificio en construcción, se dará información a los interesados de la existencia del acta de comprobación del replanteo y del programa de trabajo y las licencias o autorizaciones necesarias para iniciar las obras. Si la construcción no se hubiera iniciado, se consignará en la oferta el compromiso formal de dar la información

anteriormente indicada.

Justificación: Garantiza y salvaguarda derechos de los usuarios.

VI-11002

Enmienda de adición. Artículo 28. Adición al apartado 1 de una nueva letra: g).

Texto que se adiciona: La inexistencia del proyecto técnico de infraestructuras comunes de telecomunicación o la omisión de visado del mismo, cuando venga obligado por norma legal o reglamentaria.

Justificación: Importancia de este proyecto técnico que es exigible por distintas órdenes y decretos.

VI-11003

Enmienda de adición. Artículo 28. Adición de un nuevo apartado h).

Texto que se adiciona: La falta de veracidad sobre la calidad, contenida en la publicidad de las ofertas, así como la omisión de situaciones de servidumbre y cargas en la venta y cesión de uso de edificios.

Justificación: Establecer garantías con relación a la veracidad de la publicidad concerniente a la calidad y otros aspectos.

VI-11004

Enmienda de adición. Artículo 25. Adición al apartado 3. Añadir al final.

Texto que se adiciona: La Comunidad Autónoma remitirá a la Asamblea Regional, con carácter anual, dicho informe.

VI-11005

Enmienda de modificación. Artículo 10.6.

Donde dice: e indicaciones sobre conservación y mantenimiento.

Debe decir: También establecerá las instrucciones sobre uso, conservación y mantenimiento del edificio una vez terminado y las normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia que pudieran producirse durante su uso.

Justificación: Completar el contenido del artículo.

VI-11006

Enmienda de adición. Artículo 18.2. Añadir al final del párrafo.

Texto que se adiciona: En cualquier caso, se indicará que se encuentra a disposición de los interesados en la adquisición o cesión de uso, el Libro del Edificio que se esté formando en el curso de proceso edificatorio o, si este hubiera concluido, que ya

se encuentre en poder del propietario.

Justificación: Dada la importancia que tiene en esta Ley el Libro del Edificio, es necesaria la precisión que se plantea en esta enmienda.

VI-11007

Enmienda de adición. Artículo 28. Añadir un nuevo epígrafe h), al apartado 1.

Texto que se adiciona: La inexistencia de documentos o certificados que sean necesarios para cualquier acto administrativo que derive de la aplicación de esta ley.

VI-11008

Enmienda de adición. Artículo 28. Añadir un nuevo epígrafe i), al apartado 1.

Texto que se adiciona: La omisión de los estudios geotécnicos, exigible legalmente, de los terrenos en que se vaya a construir un edificio.

VI-11009

Enmienda de adición. Artículo 28. Añadir un nuevo epígrafe e), al apartado 2.

Texto que se adiciona: Omitir en las ofertas al público de venta o arrendamiento cualquiera de los datos exigidos en la presente ley o en los reglamentos que al efecto se desarrollen.

VI-11010

Enmienda de adición. Artículo 29. Añadir al final, un nuevo párrafo.

Texto que se adiciona: En cualquier caso, el importe de la sanción no será inferior al beneficio obtenido de la infracción cometida.

Justificación: Principio de proporcionalidad.

VI-11011

Enmienda de adición. Artículo 29. Añadir un nuevo párrafo.

Texto que se adiciona: En el ámbito de un mismo

edificio, cuando la infracción o infracciones afecten a varias viviendas, locales o propiedades, podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada vivienda, local o propiedad diferente.

Justificación: Principio de proporcionalidad.

Cartagena, 28 de noviembre de 2005
LA PORTAVOZ, Teresa Rosique Rodríguez.- EL
DIPUTADO, Alfonso Navarro Gavilán.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Consejo de Gobierno registradas con los números 44, 45 y 46, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 44, sobre actuación del Gobierno regional respecto al proyecto urbanístico previsto en el paraje de La Zerrichera, en Águilas, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista, (VI-10044).

- Pregunta 45, sobre cese del consejero de Industria y Medio Ambiente, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. Mixto, (VI-10964).

- Pregunta 46, sobre valoración de la mejora en la solvencia financiera de la Comunidad Autónoma realizada por agencias internacionales, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VI-10974).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 28 de noviembre de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X